



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 7.022/01 y agregado expte. nro. 9.102/01 MGEyS.-

Ref./ MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Subsecretaría de Cooperativas
S/Interponer recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.-

T.I.: Coop. de Electricidad Obras y Serv. Públicos de Winifreda Ltda..-

DICTAMEN Nº 1331/01 .-

Señor Ministro de la Producción:

I.-) En atención a lo solicitado a fs. 118 y atento a lo obrado en autos, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

1.a) Como cuestión preliminar analizar, y atento a la incidencia que la misma tendrá en autos, corresponde manifestar que a fojas 152/162 del Expte. administrativo nro. 9.102/01 MGEyS., se ha planteado la nulidad del acto eleccionario y del escrutinio final de la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa de Electricidad de Obras y Servicios Públicos de Winifreda Limitada.-

1.b) Así vale recordar que el artículo 62 de la Ley 20.337 determina la forma de impugnar las decisiones asamblearias.-

La citada norma establece que " ... *Toda resolución de la asamblea que sea violatoria de la ley, estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por consejeros, síndicos, autoridad de aplicación, órgano local competente y asociados ausentes o que no votaron favorablemente. También podrán impugnarla quienes votaron favorablemente, si su voto es anulable por vicios de la voluntad o la norma violada, si su voto es anulable por vicios de la voluntad o la norma violada es de orden público.-Ejercicio de la acción.- La acción se promoverá contra la cooperativa por ante el juez competente, dentro de los noventa días de la clausura de la asamblea.-*"

1.c) De la norma transcrita surge que los planteos de nulidad de los actos asamblearios contrarios al estatuto legal y societario, deben plantearse en sede judicial.-

1.d) Las irregularidades manifestadas en el acto eleccionario denunciadas por el recurrente de fs. 152/162 del Expte. nro. 9.102/01, tanto como las formales a la preparación de la Asamblea reseñadas en el dictamen del servicio jurídico permanente ante el ministerio a su cargo, ameritan el planteo de la acción de nulidad judicial, a fin de adecuar el funcionamiento de la entidad cooperativa a los parámetros sociales.-

Para ello y conforme lo establece el citado art. 62, la autoridad administrativa se encuentra legitimada para su planteo, lo que así deja aconsejado.-

II.-) De receptarse el consejo predicho corresponde, resolver el recurso jerárquico interpuesto a fs. 01/94 de autos en los términos proyectados a fs. 115/117, así también de entenderse que la representación de la Subsecretaría de Cooperativas deba efectuarse a través de la Fiscalía de Estado, corresponde se elabore el decreto pertinente.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 21 SEP 2001
AIC.-



Dr. PABLO LUIS LANGLAS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa